

## Ley Nº 16.382

### ESCUELA MILITAR

#### AGRÉGANSE Y SUSTITÚYENSE DISPOSICIONES DE LA LEY 15.650, REFERENTE A MILITARES QUE ASPIREN A REALIZAR UN CURSO DE CAPACITACIÓN

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN:

---

Artículo 1º.- Agrégase al artículo 1º del Decreto- Ley Nº 15.650, de 25 de octubre de 1984, el siguiente inciso:

"Autorízase, asimismo, el llamado a Sub-Oficiales Mayores Combatientes y Sargentos 1ros. Combatientes que aspiren a realizar un Curso de Capacitación en la Escuela Militar, que los habilitará para obtener el grado de Alférez de Intendencia".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 4º del Decreto- Ley Nº 15.650, de 25 de octubre de 1984, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo establecerá al reglamentar esta ley, las bases culturales exigidas, la edad máxima para realizar el curso, la duración de éste y demás condiciones requeridas al efecto".

Artículo 3º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de junio de 1993.

**LUIS A. HEBER, Presidente. Horacio D. Catalurda, Secretario.**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**Montevideo, 15 de Junio de 1993.**

Cúmplase, acúseme recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**LACALLE HERRERA. MARIANO R. BRITO.**

*Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.*